



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Andrés David Moreno Benjumea
Demandado	Gonzalo Moreno León
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2017 00334 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-No identificó correctamente a las partes, (identificación y domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.-El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo respecto de la matrícula universitaria. Artículos. 90.1 y 82.4 del C.G del P.
- 4.-Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.
- 5.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 6.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.
- 7.-Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial-Reparto para la respectiva compensación y para que se allegue la respectiva Acta de Reparto. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**

Jue



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
046 Del 06-07-2022.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria